



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Restitución de Inmueble Arrendado- Verbal Sumaria
<b>Demandante</b>	NATALIA ZULEIKA RÍOS MEJÍA
<b>Demandado</b>	ANA CATALINA MESA SALAZAR OMAR ALBERTO MESA SALAZAR
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2020-00781</b>
<b>Asunto</b>	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. En razón al artículo 5 del decreto en 806 de 2020, se le solicita al apoderado se sirva aclarar cuál es su dirección de correo electrónico, en cuanto en el acápite de notificaciones aparece una y en el pie de página aparece una dirección diferente.
2. De acuerdo con el numeral 9 del artículo 384 del Código General del Proceso, cuando la causal de restitución es exclusivamente el pago del canon de arrendamiento, el proceso será tramitado en única instancia. Lo anterior, en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 390 de la ley en mención, el proceso para este trámite es el proceso verbal sumario. Por lo que se le pide a la parte actora corrija el trámite que se indica en la demanda.
3. En desarrollo del numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, se le solicita a la parte actora, explique bajo qué calidad, la señora Natalia Zuleika Ríos Mejía celebró el contrato de arrendamiento, en cuanto ella no es la titular del inmueble.
4. Deberá informar cuales hechos busca probar con la solicitud de interrogatorio de parte, conforme al artículo 212 del Código General del Proceso.

De lo anterior, allegará copias para el traslado y el archivo del juzgado. De otro lado, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**  
8 **JUEZ**

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**96edefb6ddb7dbef81cc0a0c83da7193e25c17e5ba2a882f5f5b304cf38f67d1**

Documento generado en 25/11/2020 02:06:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**